



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.453, quien, en su calidad de director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 00004 de enero 2024, en adelante **ITA**, por una parte, y por la otra, **NATALIA EUGENIA LODOÑO GUERRA**, mayor de edad, domiciliado (a) en Barranquilla, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 43.903.525, quien obra en nombre y representación legal de **SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**, identificada con NIT. 811.015.441-2 y, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del **ITA**, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1. Que INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Número **SAMC-002-2026** para seleccionar al contratista que se encargará de la **ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE TRÁNSITO, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, TARJETAS DE REGISTRO INCLUIDO LOS INSUMOS NECESARIOS Y RECURSOS (SUSTRATOS) PARA LA CORRECTA IMPRESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.** **2. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección**, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO.** El objeto del contrato es **ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS QUE POR MATRICULA INICIAL O POR REPOSICIÓN, DUPLICADOS, RADICADOS DE CUENTA Y CAMBIOS DE PLACAS SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE TRÁNSITO, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, TARJETAS DE REGISTRO INCLUIDO LOS INSUMOS NECESARIOS Y RECURSOS (SUSTRATOS) PARA LA CORRECTA IMPRESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS).** **CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

DE PAGO. El valor del contrato es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo 1. Forma de Pago.** **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de facturación mensual, de acuerdo con la solicitud de despacho que realice el supervisor del contrato, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **Parágrafo 2:** **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, pagará al CONTRATISTA, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **Parágrafo 3. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLAUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ver estudio previo y pliego de condiciones definitivo. **CLAUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA**, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) que cuando presente solicitudes al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

contrato y (xiv) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y postcontractuales. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.** EL ITA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los Documentos del Proceso, incluyendo su propuesta; b) concurrir oportunamente y suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, conservando la posibilidad de incluir salvedades en su texto; c) atender las solicitudes de información o de documentos que le indique EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO a través del Supervisor o dentro del término dispuesto en la respectiva comunicación. d) Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas por la contratación del personal, tanto en su contratación laboral, como en la afiliación y pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO; e) Entregar los bienes y requerimientos exigidos en el objeto del contrato, en las oportunidades y con las especificaciones exigidas en el contrato; f) contratar y obtener las garantías y seguros exigidas dentro de este contrato; g) cumplir con todas las obligaciones post-contractuales que se deriven del objeto contractual. h) informar oportunamente al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, cualquier situación que pueda afectar o impedir la ejecución y terminación del contrato; i) informar oportunamente al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que lo inhabilite o lo haga incurrir en alguna causal de inhabilidad o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

incompatibilidad; j) asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en el Proceso de Contratación y aprovisionar los recursos necesarios para atender su ocurrencia y j) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato k) Cumplir todas las obligaciones y especificaciones señaladas en el estudio previo, la propuesta y el pliego de condiciones del proceso de selección. **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN RELACION AL SUMINISTRO Y SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PLACAS:** 1. Elaborar y suministrar las placas requeridas por el ITA y que las mismas cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas y establecidas por el Ministerio de Transporte, en especial las contenidas en la Norma Técnica Colombia NTC 4736. 2. Responder por la numeración de las placas suministradas, que las mismas correspondan al rango solicitado y suministrado al CONTRATISTA por el ITA En caso de no cumplir con la normatividad estas serán devueltas al proveedor, quien deberá reemplazarlas en un período no superior a cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de reporte y este deberá asumir el costo de las placas que cuenten con defectos de fabricación, sin necesidad de reclamación por parte del usuario final, y sin ser necesario la devolución de la placa en mal estado, basta el hecho de comprobarse que hay deficiencias en la calidad y condiciones técnicas de la placa. 3. Remitir las placas en cajas debidamente cerradas y relacionadas, de conformidad con el rango contenido en cada uno de ellas. 4. Las placas deberán ser entregadas por el proponente seleccionado en las instalaciones que indique el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON RELACIÓN AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE TRÁNSITO, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN Y TARJETAS DE REGISTRO:** 1. Instalar mínimo dos (2) equipos de impresión en PVC o Tarjeta Plástica homologados por RUNT, que serán ubicados en el tránsito de Sabanagrande. 2. Instalar las impresoras en las oficinas del ITA de conformidad a lo solicitado. 3. Remitir los informes de impresiones de conformidad con el inventario y los consolidados de manera mensual y previo a la expedición de la factura correspondiente. 4. Garantizar el suministro oportuno y permanente de las cintas laminadoras y holográficas requeridas, así como de todos los insumos necesarios para la prestación del servicio. 5. Garantizar la no afectación del servicio, por insuficiencia de insumos o por desperfecto de los equipos durante la vigencia del contrato, para ello se debe contar con un stock convenido en la parte administrativa como reserva. 6. Garantizar que las impresoras cumplan mínimo con las características técnicas que se describen en el anexo. **CLAUSULA 10. CLAUSULAS EXCEPCIONALES – EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLAUSULA 11. CESION. EL CONTRATISTA**, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**. **CLAUSULA 12. GARANTIAS:** **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al 10% del valor del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **C) CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** equivalente al. 10% del valor del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más. **D) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el termino de ejecución y tres (3) años más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** equivalente a 200 SMMLV, vigente por el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES.** Se exceptúan los contratos de seguros según el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 14. CLAUSULA PENAL.** Se exceptúan los contratos de seguros según el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA 16. INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

obligación de mantener indemne al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA 18. LIQUIDACION:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA 20. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa. **CLAUSULA 21. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: **ITA: Calle 40**

Carrera 45 Esquina, 2º. Piso.

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

Dirección: Calle 40 Carrera 45 Esq.

Ciudad: Barranquilla

Teléfono: 3713000

CorreoElectrónico:

jhernandez@transitodelatlantico.gov.co

SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.

Dirección: Carrera 41A 10 33

Ciudad: Medellín, Antioquia.

Teléfono: 2669499

CorreoElectrónico:

julieth.wiedemann@servintesa.com

CLAUSULA 22. SUPERVISION O INTERVENTORIA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del Subdirector Administrativo y Financiero del ITA, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Oficina Jurídica. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **Parágrafo:** el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** El Director General del ITA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y g) El Manual de Contratación del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** **CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-002-2026 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS
INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLAUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, se hará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025.TRA.01.000267 de fecha 24 de marzo de 2026, expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLAUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA 27. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y en los municipios donde el ITA tiene jurisdicción y, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. El presente documento se entiende aceptado con las firmas de las partes a través de la plataforma SECOP II.

*Revisó: Cynthia Mercado Gámez – Profesional Especializado área de Contratación.
Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista.*